

RECURSO REPOSICIÓN

María Fernanda Gutierrez Morales <mafegu2003@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

JUZ. 5° CTO. (RECURSO).pdf;

Buenas tardes,

Adjunto documento del asunto.

Atte. Nohora A. Morales

Apoderada parte demandada

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO

**DEMANDANTES: JUDITH JANETH TORRES MONROY y
LEIDY NATALY PERALTA TORRES**

DEMANDADO : RODRIGO ERNESTO MORALES REYES.

RADICADO : 1100131050-05-2022-00290-00.

NOHORA ALEJANDRA MORALES ALFONSO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma obrando como apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a poder conferido en debida forma, a la señora juez me dirijo respetuosamente, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha 17 de Abril de 2023, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- 1) En primer término, este despacho argumenta que el demandado **RODRIGO ERNESTO MORALES REYES**, según lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P., se encuentra notificado por conducta concluyente. Al respecto solicito respetuosamente, se aclare la fecha cierta, en la cual se verificó la respectiva notificación al aquí demandado. Por cuanto no se señala, si la fecha a tener en cuenta es la de recibo físico de la notificación a la dirección del demandado o el día en el procedió a contestar la demanda.
- 2) De acuerdo al vacío planteado por el despacho al respecto, se presentan dos situaciones: a) En la primera hipótesis, si se tiene en cuenta como fecha de notificación cuando el demandado recibió el citatorio físico, los términos estarían vencidos para contestar demanda, tal como resolvió el despacho, verificándose por secretaria el traslado de las Excepciones propuestas a la parte Actora, ante lo cual ésta última guardó silencio.
- 3) Sin embargo, en el momento en que la apoderada de la actora, se percató de había dejado vencer el término, frente a las Excepciones propuestas por el aquí demandado, procedió a interponer Recurso de Reposición, con argumentos que tratan de justificar, su falta de vigilancia y deberes frente al proceso instaurado. La apoderada demandante, cumplió con aportar los Citatorios del Art. 291 y 292 del C.G.P., éste último el día 10 de Noviembre de 2022. A ciencia cierta, la demandante sabía que los mismos habían sido recibidos por el demandado **RODRIGO ERNESTO MORALES REYES**, ya que el habita hace varios años, en esa dirección, que corresponde al inmueble objeto de esta demanda; la misma a la que fueron enviados los mencionados citatorios. Con lo anterior, lo que pretende la parte actora es revivir un término que se encuentra vencido, y la decisión tomada por su despacho, viola el principio del debido proceso, y del cumplimiento de los términos judiciales.
- 4) Y b) de otro lado, si se tiene en cuenta como fecha de notificación cuando el demandado presentó su escrito de contestación, a qué términos se debe

atener , ya que el despacho dentro de su providencia, ni por secretaria de manera expresa, se procede a un nuevo conteo de términos. Al respecto, solicito a su señoría se siga con el trámite de este proceso. Ya que se ha rituado cumpliendo con todas las normas procesales.

- 5) Mi poderdante recibió los citatorios y en su debido momento procedió a ejercer su DERECHO A LA DEFENSA, presentando las correspondientes excepciones, por su parte el despacho a través de su página y link, procedió a correr los respectivos traslados.
- 6) Señora Juez, con todo respecto si se mantiene la providencia de fecha 18 de Abril de 2023, se estaría violando el Debido Proceso, pues se estaría **reviviendo un término ya vencido para la parte actora**; desconociendo que los términos son de estricto cumplimiento, para todos los intervinientes en un proceso.

Por lo brevemente expuesto, solicito se **REVOQUE** en su totalidad la providencia de fecha 18 de Abril de 2023, y en su lugar se tomen las decisiones que en derecho correspondan.

DE LA SEÑORA JUEZ,



NOHORA ALEJANDRA MORALES ALFONSO.
C.C. No. 51.904.697 de Bogotá.
T.P. No. 69.035 del C.S.J.